



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 198

Rad. 001-2017-00876-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que mediante auto No. 1908 del 9 de mayo de 2022, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$9.518.035,00 y las órdenes de pago elaboradas no corresponden al valor total ordenado, por lo anterior, se ordenará por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

Finalmente, el representante legal de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el expediente mediante auto No. 2779 del 6 de diciembre de 2021, se terminó el proceso, por lo anterior, no es procedente la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002691045	08/09/2021	\$ 139.255,00	469030002739703	28/01/2022	\$ 162.980,00
469030002693569	17/09/2021	\$ 158.978,00	469030002744791	10/02/2022	\$ 151.474,00
469030002701445	07/10/2021	\$ 119.613,00	469030002751117	01/03/2022	\$ 138.325,00
469030002705623	22/10/2021	\$ 132.680,00	469030002759720	25/03/2022	\$ 127.399,00
469030002712683	09/11/2021	\$ 132.680,00	469030002765847	08/04/2022	\$ 112.027,00



469030002716597	24/11/2021	\$ 172.127,00	469030002767852	21/04/2022	\$ 169.805,00
469030002726129	14/12/2021	\$ 172.127,00	469030002776294	10/05/2022	\$ 168.568,00
469030002730498	23/12/2021	\$ 171.717,00	469030002779408	23/05/2022	\$ 136.764,00
469030002734570	07/01/2022	\$ 134.653,00	TOTAL		\$ 2.501.172,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES) dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1908 del 9 de mayo de 2022.

TERCERO: NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2017-00876-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 182

Rad. 001-2021-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 118

Rad. 001-2022-00175-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 126

Rad. 004-2019-00274-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 120
Rad. 006-2021-00118-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Dr. CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA en calidad de Liquidador Judicial de la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO. informando que la Superintendencia de Sociedades solicita la remisión del proceso para adelantar el trámite de liquidación Judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 105

Rad. 007-2018-01235-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA en calidad de Liquidador Judicial de la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO. Informa que la Superintendencia de Sociedades, solicita la remisión del proceso para adelantar el trámite de liquidación Judicial, de la entidad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., inició trámite de liquidación, por lo que conforme a la Ley 1116 de 2006, dispuso que se remitiera este expediente para ser integrado al trámite que impulsa y que se informe al demandante del inicio del trámite de liquidación; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad, aunado a lo anterior, se informa que no existen depósitos judiciales para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ADRIANA JUMENA PORTILLA ORDOÑEZ**, apoderada de AC EQUIPOS S.A.S..

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co) para que el mismo sea integrado al trámite de reorganización empresarial que se atiende en sus instalaciones bajo el proceso No. 2021-INS-585, en cabeza del intendente regional el doctor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR.

CUARTO: COMUNICAR a la parte demandante AC EQUIPOS S.A.S., del inicio del trámite de liquidación empresarial que adelanta el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, aportan recibo de consignación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.106

Rad. 007-2022-00240-00

Visto el informe que antecede, Corpocaminos, aporta recibo de consignación realizada ante el banco agrario a favor de este proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Corpocaminos, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 196

Rad. 008-2013-00514-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.115-116) \$ 10.028.991.40 y costas (fl.102) \$3.600.000.00 cuya suma asciende a \$13.628.991.40, y se han realizado abonos por valor de \$ 6.216.602.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **DRA. PATRICIA EUGENIA PATIÑO MALDONADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.897.759, los títulos judiciales por valor de \$ 7.412.389.40:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002847312	17/11/2022	\$ 6.900.000,00

Fraccionar el título No. **469030002847310** por valor de \$ 2.764.000.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 512.389.40, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002847310	17/11/2022	\$ 2.764.000.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 512.389.40
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 2.251.610.60



SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 512.389.40** a la parte demandante **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **DRA. PATRICIA EUGENIA PATIÑO Maldonado**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.897.759.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

008-2013-00514-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso la parte demandante solicita decretan medidas cautelares. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 115

Rad.008-2017-00806-00

Entra el despacho a decidir el memorial aportado por el demandante, mediante el cual solicita el EMBARGO de los REMANENTES que se le llegaren a desembargar de propiedad de COMPETENCIAS LABORAL LTDA NIT.900.080.888-1, dentro de los siguientes procesos Ejecutivos instaurados por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra COMPETENCIA LABORAL LTDA, que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI, con radicación 012-2020-00057-00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI** bajo la rad. 012-2020-00057-00 propuesto por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra COMPETENCIA LABORAL LTDA, NIT.900.080.888-1. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica,
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 186

Rad. 010-2014-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, revisado el expediente, el despacho encuentra que mediante auto No. 1099 del 10 de mayo de 2021, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$2.878.403.89, sin que a la fecha se haya elaborado las correspondientes órdenes de pago, para que el demandante realizará el correspondiente cobro ante el banco agrario, por lo anterior, se ordenará por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.100.000,00
FECHA DE INICIO	23-jul-11
FECHA DE CORTE	30-jun-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.803.143
INTERESES ABONADOS	\$ 16.899.909
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 16.899.909
SALDO CAPITAL	\$ 9.100.000
SALDO INTERESES	\$ 6.903.234
DEUDA TOTAL	\$ 16.003.234



SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES) dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1099 del 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2014-00033-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado se encuentra pendiente entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 160

Rad. 010-2017-00419-00

Dentro del presente expediente, el demandado **HECTOR AUGUSTO ESPITIA PEÑUELA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400301020170041900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO: ASOCIAR, los depósitos relacionados de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197434	17/04/2018	\$ 1.201.298,00
469030002197435	17/04/2018	\$ 626.979,00
469030002321121	01/02/2019	\$ 1.151.056,00
469030002321122	01/02/2019	\$ 532.827,00
469030002321123	01/02/2019	\$ 614.092,00
469030002321124	01/02/2019	\$ 459.449,00
469030002321125	01/02/2019	\$ 514.258,00
469030002321126	01/02/2019	\$ 514.259,00
469030002321127	01/02/2019	\$ 514.259,00
469030002321128	01/02/2019	\$ 693.969,00
469030002829463	30/09/2022	\$ 256.647,00
TOTAL		\$ 7.079.093,00

TERCERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **HECTOR AUGUSTO ESPITIA PEÑUELA**, a través de apoderado judicial facultado para recibir **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** identificado con la cédula de



ciudadanía No. 1.143.874.372, los títulos judiciales por valor \$ 7.079.093,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197434	17/04/2018	\$ 1.201.298,00
469030002197435	17/04/2018	\$ 626.979,00
469030002321121	01/02/2019	\$ 1.151.056,00
469030002321122	01/02/2019	\$ 532.827,00
469030002321123	01/02/2019	\$ 614.092,00
469030002321124	01/02/2019	\$ 459.449,00
469030002321125	01/02/2019	\$ 514.258,00
469030002321126	01/02/2019	\$ 514.259,00
469030002321127	01/02/2019	\$ 514.259,00
469030002321128	01/02/2019	\$ 693.969,00
469030002829463	30/09/2022	\$ 256.647,00
TOTAL		\$ 7.079.093,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el promotor del demandado ALMACENES LA 14 S.A.. informando que la Superintendencia de Sociedades solicita la remisión del proceso para adelantar el trámite de reorganización empresarial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 107

Rad. 012-2017-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Liquidador Judicial de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A., EN LIQUIDACION JUDICIAL. Informa que la Superintendencia de Sociedades, solicita la remisión del proceso para adelantar el trámite de liquidación Judicial, de la entidad demandada ALMACENES LA 14 S.A., inició trámite de liquidación, por lo que conforme a la Ley 1116 de 2006, dispuso que se remitiera este expediente para ser integrado al trámite que impulsa y que se informe al demandante del inicio del trámite de liquidación; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad, aunado a lo anterior, se informa que no existen depósitos judiciales para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co para que el mismo sea integrado al trámite de reorganización empresarial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 10314 y en físico a la Superintendencia de Sociedades en la Avenida el Dorado N° 51-80 en Bogotá D.C. # LA14SLIQ - 17603 - 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de liquidación empresarial que adelanta el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.108

Rad. 012-2021-00376-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 204

Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0 “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) \$27.844.032 y costas (fl. 23) \$1.531.000 cuya suma asciende a \$29.375.032; y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.169.415,00, \$1.484.400,00,\$1.855.500,00, \$1.136.156,00, \$3.545.604,00, 787.912, 4.002.990,00, 2.914.573,00 y 2.113.975,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 845.590,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002853784	29/11/2022	\$ 422.795,00
469030002870353	02/01/2023	\$ 422.795,00
TOTAL		\$ 845.590,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 178

Rad. 015-2018-00049-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1725. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 109

Rad. 015-2015-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte cessionaria, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 5774, el cual ordenó la correr traslado a la nulidad presentada por la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5774 del 3 de octubre del 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral y Juzgado 26 Civil Municipal de Cali envía solicitud de embargo de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 117

Rad. 015-2019-00079-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-172500; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

Aunado a lo anterior, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que No surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya existe solicitud de remanentes aprobada a favor de otro proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-172500 de propiedad de MARIBEL FLOREZ RAMIREZ.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra JAMIL RODULFO CARVAJAL VARON, MARIBEL FLOREZ RAMIREZ radicado No.026-2012-00347-00.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 146
Rad. 015-2019-00372-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales retenidos en el presente proceso, previo al respectivo pago, se requerirá a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2564. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 125

Rad. 016-2007-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte cessionaria, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2564, el cual ordenó la terminación por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 2564 del 11 de julio del 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 122

Rad. 016-2021-00508-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali envía solicitud de embargo de remanentes, Sírvase proveer, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 117

Rad.017-2019-00290-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra WILSON NARVÁEZ GUERRA Y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA radicado No.008-2021-00668-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica,
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 124

Rad. 017-2022-00331-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales y remisión del link del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 110

Rad. 018-2021-00551-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita se remita link del proceso, para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.112

Rad. 018-2022-00163-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 130

Rad. 019-2021-00098-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 194

Rad. 020-2007-00907-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso la parte demandante solicita se ordene el secuestro del inmueble con M.I. No.370-420468. Sírvase proveer. veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 123

Rad. 021-2007-00331-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-420468 inmueble que se encuentra dentro del proceso 010 2008 0510 00, el cual cursa en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali.

Revisado el expediente se observa que el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el si el inmueble se encuentra secuestrado, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1313 del 09 de agosto de Dos Mil Veintiuno.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, radicado 010-2008-00510-00, para que informe si el bien inmueble de matrícula inmobiliaria# 370-420468 dejado a nuestra disposición, se encuentra secuestrado e igualmente remita el oficio por el cual deja a Disposición.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el Link del expediente al apoderad judicial de la parte actora, para que lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.180

Rad. 021-2015-00716-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en nombre e identificación del beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.156

Rad. 021-2019-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 7540 del 28 de noviembre de 2022, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en nombre e identificación del beneficiario, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “*Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*”, corregirá el nombre e identificación del beneficiario, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No.7540, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., identificado con Nit No.890.303.461-2, los títulos judiciales por valor **\$56.416.091,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002430085	04/10/2019	\$ 252.795,00	469030002791494	24/06/2022	\$ 8.042.117,00
469030002525734	18/06/2020	\$ 91.012,00	469030002791504	24/06/2022	\$ 16.852.871,00
469030002791485	24/06/2022	\$ 10.247.806,00	469030002791505	24/06/2022	\$ 505.259,00
469030002791486	24/06/2022	\$ 2.196.946,00	469030002791506	24/06/2022	\$ 2.412.586,00
469030002791487	24/06/2022	\$ 3.991.482,00	469030002791507	24/06/2022	\$ 128.200,00
469030002791488	24/06/2022	\$ 115.217,00	469030002791509	24/06/2022	\$ 103.400,00
469030002791489	24/06/2022	\$ 5.421.391,00	469030002791510	24/06/2022	\$ 397.800,00



469030002791490	24/06/2022	\$ 91.600,00	469030002791511	24/06/2022	\$ 285.400,00
469030002791491	24/06/2022	\$ 18.451,00	469030002791512	24/06/2022	\$ 1.041.700,00
469030002791492	24/06/2022	\$ 272.724,00	469030002791514	24/06/2022	\$ 1.948.600,00
469030002791493	24/06/2022	\$ 298.134,00	469030002791517	24/06/2022	\$ 1.700.600,00
TOTAL				\$ 56.416.091,00	

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2019-00308-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.172

Rad. 021-2019-00827-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder y pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No. 132

Rad. 021-2021-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Finalmente, y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO SERFINANZA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.069.308,00



FECHA DE INICIO	27-feb-20
FECHA DE CORTE	30-nov-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.727.089
INTERESES	
ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.069.308
SALDO INTERESES	\$ 18.727.089
DEUDA TOTAL	\$ 45.796.397

CUARTO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 134
Rad. 022-2021-00826-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decretan medias cautelares. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 121

Rad. 023-2019-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 C.G.P. y por ser procedente, se decretara el embargo frente al salario devengado en FOPEP-FIDUPREVISORA de la parte demandada GUNTER FRANCISCO CORTES.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibido por el demandado GUNTER FRANCISCO CORTES identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 5.20.419, como pensionado de FOPEP-FIDUPREVISORA. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.500.000.oo. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 760012041610 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.114

Rad. 023-2022-00617-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 10 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 188
Rad. 024-2015-00889-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 10 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, apoderado de la parte demandante, solicitó pago de depósitos judiciales retenidos en el presente proceso, previo al respectivo pago, se requerirá a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 142

Rad. 024-2021-01088-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).*”

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.61) \$ 8.588.201.93 y costas (fl.45) \$353.540.00 cuya suma asciende a \$ 8.941.741.93; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERARIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, a través de apoderada judicial facultada para recibir **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 31.305.661, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$4.116.540.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002800897	18/07/2022	\$ 336.805,00
469030002800898	18/07/2022	\$ 336.805,00



469030002800899	18/07/2022	\$ 336.805,00
469030002800900	18/07/2022	\$ 711.050,00
469030002803272	26/07/2022	\$ 336.805,00
469030002816173	26/08/2022	\$ 336.805,00
469030002826859	27/09/2022	\$ 336.805,00
469030002839027	26/10/2022	\$ 336.805,00
469030002851708	28/11/2022	\$ 711.050,00
469030002869734	28/12/2022	\$ 336.805,00
TOTAL		\$ 4.116.540,00

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2021-01088-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS , informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 136

Rad. 024-2022-00670-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, envía nota devolutiva informando “*EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 208

Rad. 025-2010-00450-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente sube a despacho después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada. Sírvase proveer Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 101

Rad. 025-2010-01061-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la señora FRANCELINE CASTAÑO ECHEVERRY quien funge como demandada dentro del presente proceso, en contra del Auto No. 0016 del 16 de diciembre de 2021, que negó la orden de entrega de los título, los cuales por medio de auto No. 561 del 15 de Marzo de 2021 dispuso la prescripción del título basándose en la ley 1743 de 2015.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término, que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo; la legitimación para promover esta acción se justifica en el Art. 593 del C.G.P que permite el embargo de créditos en otros procesos judiciales, lo que evidentemente relaciona a la parte ejecutante del proceso que solicite el embargo del crédito con las resultas del asunto sobre el cual surtió efectos la cautela.

Refiere el recurrente que “...el despacho dispuso informar a la Dirección Seccional del Valle del Cauca que el depósito judicial cumple con las exigencias para proceder con su prescripción, lo cierto es que, mediante una interpretación literal de la disposición, no se puede entender que el objeto de reclamación haya sido declarado prescrito, pues

únicamente se limitó a informar dicho acontecimiento a otra dependencia, sin que con eso pueda afirmarse la prescripción de los recursos (...) de acuerdo con el cronograma de la circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, los interesados en reclamar los depósitos judiciales publicados en el listado de títulos a prescribir, poseían un plazo para presentar las reclamaciones hasta el día 24 de mayo de 2021; término que fue respetado, como quiera que Franceline Castaño Echeverry, a través de apoderado judicial, radicó por medio de correo electrónico el 23 de mayo de 2021 ante el juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, la reclamación formal de que trata el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, con la intención de cobrar los depósitos judiciales que habían sido publicados para trámite de prescripción. (...) De esta forma, si bien el único requisito para que los recursos prescriban a favor de la nación, es que NO SE HAYAN RECLAMADO por la beneficiaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado de depósitos judiciales, en el presente asunto, dicha situación no se configura, comoquiera que la interesada, mediante apoderado judicial, presentó la reclamación dentro del término legal establecido...”, razón por la que solicita se revoque la providencia que negó el pago de dicho depósito judicial.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en la ley 1743 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RAMA JUDICIAL., a saber:

“...Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adíjícase el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.". (...)

Decreto Reglamentario No. 272 de 2015, "Por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia así: (...)

Artículo 5 Inventario, publicación y prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Con base en el reporte que trata el artículo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura: 1. expedirá la reglamentación para determinar la forma y los plazos en que: a. Los despachos judiciales elaborarán un inventario de todos los depósitos judiciales existentes en los despachos judiciales de todo el país b. Los despachos judiciales, con base en la información enviada por Banco Agrario

de Colombia S.A. y su propio inventario, deberán catalogar los depósitos judiciales, de acuerdo con los artículos 4, 5 Y 7 de la ley 1743 de 2014, y enviar la información al Consejo Superior la Judicatura; y Cotejará la información suministrada por Banco Agrario de Colombia S.A ...”

La CIRCULAR DEAJC21-9 del 28 de enero del 2021, establece el cronograma del proceso de prescripción del año 2020:

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2021	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero -08 abril de 2021	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
08 abril de 2021	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2021	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
26 abril de 2021	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2021	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
26 mayo de 2021	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2020	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ,	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Conforme a las normas en cita, y en consideración a que el proceso SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra FRANCELINES CASTAÑO ECHEVERRY concluyó mediante providencia del 16 de enero del año 2018.

Con auto del 15 de marzo del año 2021 y habiendo transcurrido más de los dos años de que trata el art 192B de la Ley 270 de 1996, “...Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...” este despacho dispuso INFORMAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, la situación que generaba la prescripción de los títulos. La anterior providencia fue noticiada en estado No. 19 publicado el 16 de marzo del año 2021. Providencia contra la cual no se formuló recurso alguno, por lo que cobró ejecutoria. (Subrayado nuestro)

No obstante, la CIRCULAR DEAJC21-9 del 28 de enero del 2021, establece el cronograma del proceso de prescripción del año 2020, e informa que los interesados en reclamar los depósitos judiciales tenían plazo hasta el 24 de mayo del 2021, claro lo anterior, se observa que la demandada por intermedio de apoderado judicial, realizó la reclamación el día 23 de mayo del 2021, la cual, fue negada por el despacho en la providencia atacada.

Por lo ampliamente esbozado, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en la salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá revocar el auto No. 0016 del 16 de diciembre de 2021, en consecuencia se oficiará a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial – Grupo De

Fondos Especiales, para que proceda a reintegrar los títulos comunicados para prescripción, dentro del proceso de la referencia relacionados a continuación, para la posterior devolución a la parte demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118266	26/10/2017	\$ 324.559,00	469030002200230	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002133883	27/11/2017	\$ 324.559,00	469030002215708	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002149658	22/12/2017	\$ 324.559,00	469030002229102	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002161445	29/01/2018	\$ 343.721,00	469030002244602	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002172233	19/02/2018	\$ 343.721,00	469030002256979	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002187161	27/03/2018	\$ 343.721,00	469030002266465	26/09/2018	\$ 313.036,00

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, oficiar a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial – Grupo De Fondos Especiales, para que proceda a reintegrar los títulos comunicados para prescripción, dentro del proceso de la referencia, relacionados a continuación, para la posterior devolución a la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118266	26/10/2017	\$ 324.559,00	469030002200230	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002133883	27/11/2017	\$ 324.559,00	469030002215708	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002149658	22/12/2017	\$ 324.559,00	469030002229102	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002161445	29/01/2018	\$ 343.721,00	469030002244602	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002172233	19/02/2018	\$ 343.721,00	469030002256979	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002187161	27/03/2018	\$ 343.721,00	469030002266465	26/09/2018	\$ 313.036,00

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
 Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 25 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 184

Rad. 025-2019-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 25 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales, revisado el expediente el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del proceso 020-2019-00951-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, se procederá realizar la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, para el proceso con radicado 020-2019-00951-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002781871	26/05/2022	\$ 177.392,00
469030002849189	23/11/2022	\$ 201.876,00
TOTAL		\$ 379.268,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 200

Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 109) \$18.516.264.00 y costas (fl.153) \$2.162.363.00 cuya suma asciende a \$20.678.627.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.433.825 \$5.097.531, \$822.855, \$418.824, \$1.075.862, \$887.608.00, \$651.025, \$950.618.00, \$1.086.869.00, \$1.697.676, \$1.183.870, 876.888, 652.410 y 446.016; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO “COOPMICROCRÉDITO”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de **\$ 669.024,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002843634	04/11/2022	\$ 223.008,00
469030002858877	06/12/2022	\$ 223.008,00
469030002872345	05/01/2023	\$ 223.008,00
TOTAL		\$ 669.024,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 176

Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandado solicita pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 206

Rad. 026-2017-00880-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales que se encuentran en el proceso, revisado el expediente se encontró que mediante Auto interlocutorio. No. 2648 del 8 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite., sin que a la fecha haya cumplido lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio. No. 2648 del 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 148

Rad. 026-2018-00370-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.78) \$ 13.911.741 y costas (fl.43) \$ 151.100.00, y se han realizado abonos por valor de \$ 2.086.222,00 Y \$ 2.525.464,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, SU MOTO S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.369, los títulos judiciales por valor de \$ 899.750,00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002859434	07/12/2022	\$ 179.950,00
469030002859435	07/12/2022	\$ 179.950,00
469030002859436	07/12/2022	\$ 179.950,00
469030002859437	07/12/2022	\$ 179.950,00
469030002859438	07/12/2022	\$ 179.950,00
TOTAL		\$ 899.750,00

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.158

Rad. 026-2018-00629-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$4.860.000,00 y costas (fl24) \$ 347.824 cuya suma asciende a \$ 5.207.724 y se han realizado abonos por valor de \$ 448.917,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula No. 14.473.927, los títulos judiciales por valor de \$ 948.290,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002739100	26/01/2022	\$ 67.735,00	469030002803368	26/07/2022	\$ 67.735,00
469030002750319	25/02/2022	\$ 67.735,00	469030002816270	26/08/2022	\$ 67.735,00
469030002760613	28/03/2022	\$ 67.735,00	469030002826955	27/09/2022	\$ 67.735,00
469030002769595	26/04/2022	\$ 67.735,00	469030002839119	26/10/2022	\$ 67.735,00
469030002781031	26/05/2022	\$ 67.735,00	469030002851802	28/11/2022	\$ 135.470,00
469030002793401	28/06/2022	\$ 135.470,00	469030002869824	28/12/2022	\$ 67.735,00
TOTAL					\$ 948.290,00

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 138

Rad. 026-2021-00706-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 190

Rad. 027-2017-00224-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.41) \$ 14.882.400 y costas (fl.32) \$325.000.00 cuya suma asciende a \$15.207.400, y se han realizado abonos por valor de \$ 6.867.114.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RAUL EMILIO BALLESTEROS SALGADO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **LUISA FERNANDA OROZCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.644.549, los títulos judiciales por valor de \$ 8.340.286.00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002864242	16/12/2022	\$ 274.568,00	469030002864258	16/12/2022	\$ 286.957,00
469030002864243	16/12/2022	\$ 274.568,00	469030002864259	16/12/2022	\$ 286.957,00
469030002864244	16/12/2022	\$ 245.639,00	469030002864260	16/12/2022	\$ 289.655,00
469030002864245	16/12/2022	\$ 277.461,00	469030002864261	16/12/2022	\$ 289.838,00
469030002864246	16/12/2022	\$ 267.523,00	469030002864262	16/12/2022	\$ 289.838,00
469030002864247	16/12/2022	\$ 267.523,00	469030002864263	16/12/2022	\$ 289.838,00
469030002864248	16/12/2022	\$ 292.919,00	469030002864264	16/12/2022	\$ 289.838,00
469030002864249	16/12/2022	\$ 293.101,00	469030002864265	16/12/2022	\$ 289.838,00
469030002864250	16/12/2022	\$ 293.101,00	469030002864266	16/12/2022	\$ 310.846,00
469030002864251	16/12/2022	\$ 293.101,00	469030002864267	16/12/2022	\$ 347.826,00
469030002864252	16/12/2022	\$ 293.101,00	469030002864268	16/12/2022	\$ 347.826,00
469030002864253	16/12/2022	\$ 293.101,00	469030002864269	16/12/2022	\$ 347.826,00
469030002864254	16/12/2022	\$ 293.101,00	469030002864256	16/12/2022	\$ 293.101,00
469030002864255	16/12/2022	\$ 262.692,00	469030002864257	16/12/2022	\$ 293.101,00
TOTAL					\$ 8.174.784,00

Fraccionar el título No. **469030002864270** por valor de \$ 329.532.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 165.502.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002864270	16/12/2022	\$ 329.532.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 165.502.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 164.030.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 165.502.00** a la parte demandante RAUL EMILIO BALLESTEROS SALGADO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **LUISA FERNANDA OROZCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.644.549.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de información de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 192

Rad. 027-2017-00510-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver objeción a la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No. 166

Rad. 027-2018-00993-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte demandante contra la liquidación de crédito presentada por el demandado.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

En criterio de la parte demandante, la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

- Con respecto al capital: “ (...)no se esta teniendo en cuenta que la demandada consigna en el banco agrario de esta ciudad de Cali unos valores que corresponden a las expensas comunes de la copropiedad las cuales están impagadas. Señor juez, esto es igual a no pago de las mismas ya que a la cuenta de la PH no ha llegado ese dinero, los cuales se requieren para el buen funcionamiento de la PH, ya que esta no tiene otro ingreso diferente al pago mensual de la cuota de administración de cada copropietario, por lo tanto, debe tenerse es la presentación del crédito realizada por este accionante”
- Aporta la liquidación de crédito

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.



Ahora bien, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, el Despacho encuentra que se aplicó intereses a la tasa máxima legal siendo los ordenados en el auto que libra mandamiento los moratorios (fl. 21-23), sin que estos fueran modificados por el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

En la liquidación presentada por la parte demandada (fl. 205-211), se observa la aplicación como abonos los títulos que se encuentran a órdenes de este despacho, los cuales se encuentran pendientes de ser entregados a la parte demandante.

Revisado lo manifestado por la parte demandante, respecto a que no se deben tener en cuenta como abonos los títulos que se encuentran consignados a favor de la parte demandante; dicha aseveración no goza de fundamento, en razón a que en el numeral 2 del artículo 461 del C.G.P., indica “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” , por lo que este despacho, considera que dichas consignaciones si se deben tener en cuenta, en la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, de conformidad con lo indicado anteriormente.

Así las cosas, se tiene que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho dado que no se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, razón por la cual este despacho considera que NO prospera la objeción presentada.

En cuanto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anteriormente narrado, el despacho procederá a rehacer la liquidación de crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-15	0,19	28,82%	1,48%	2,13%	116.720,00	116.720,00	-	-	
mar-15	0,19	28,82%	1,48%	2,13%	175.350,00	292.070,00	-	-	
abr-15	0,19	29,06%	1,49%	2,15%	175.350,00	467.420,00	-	-	
may-15	0,19	29,06%	1,49%	2,15%	175.350,00	642.770,00	-	-	
jun-15	0,19	29,06%	1,49%	2,15%	175.350,00	818.120,00	-	-	
jul-15	0,19	28,89%	1,48%	2,14%	175.350,00	993.470,00	-	-	
ago-15	0,19	28,89%	1,48%	2,14%	175.350,00	1.168.820,00	-	-	
sep-15	0,19	28,89%	1,48%	2,14%	175.350,00	1.344.170,00	-	-	
oct-15	0,19	29,00%	1,48%	2,14%	175.350,00	1.519.520,00	-	-	
nov-15	0,19	29,00%	1,48%	2,14%	175.350,00	1.694.870,00	-	-	
dic-15	0,19	29,00%	1,48%	2,14%	175.350,00	1.570.220,00	-	-	300.000,00
ene-16	0,2	29,52%	1,51%	2,18%	175.350,00	1.745.570,00	-	-	
feb-16	0,2	29,52%	1,51%	2,18%	175.350,00	1.920.920,00	-	-	
mar-16	0,2	29,52%	1,51%	2,18%	175.350,00	2.096.270,00	45.676,51	-2.454.323,50	2.500.000,00
abr-16	0,21	30,81%	1,57%	2,26%	175.350,00	-182.703,50	-4.135,25	-	
may-16	0,21	30,81%	1,57%	2,26%	242.950,00	60.246,50	1.363,60	1.363,60	
jun-16	0,21	30,81%	1,57%	2,26%	192.250,00	252.496,50	-	1.363,60	
jul-16	0,21	32,01%	1,62%	2,34%	192.250,00	444.746,50	-	1.363,60	



ago-16	0,21	32,01%	1,62%	2,34%	192.250,00	636.996,50	-	-598.636,40	600.000,00
sep-16	0,21	32,01%	1,62%	2,34%	192.250,00	47.906,60	-	-	
oct-16	0,22	32,99%	1,67%	2,40%	192.250,00	240.156,60	-	-	
nov-16	0,22	32,99%	1,67%	2,40%	192.250,00	432.406,60	-	-	
dic-16	0,22	32,99%	1,67%	2,40%	192.250,00	624.656,60	-	-	
ene-17	0,22	33,51%	1,69%	2,44%	192.250,00	816.906,60	-	-	
feb-17	0,22	33,51%	1,69%	2,44%	192.250,00	1.009.156,60	-	-	
mar-17	0,22	33,51%	1,69%	2,44%	192.250,00	1.201.406,60	-	-	
abr-17	0,22	33,50%	1,69%	2,44%	219.450,00	1.420.856,60	-	-	
may-17	0,22	33,50%	1,69%	2,44%	219.450,00	1.640.306,60	-	-	
jun-17	0,22	33,50%	1,69%	2,44%	219.450,00	1.859.756,60	-	-	
jul-17	0,22	32,97%	1,67%	2,40%	205.850,00	2.065.606,60	-	-	
ago-17	0,22	32,97%	1,67%	2,40%	205.850,00	-428.543,40	-	2.700.000,00	
sep-17	0,21	32,22%	1,63%	2,35%	205.850,00	-222.693,40	-	-	
oct-17	0,21	31,73%	1,61%	2,32%	205.850,00	-16.843,40	-	-	
nov-17	0,21	31,44%	1,60%	2,30%	205.850,00	189.006,60	-	-	
dic-17	0,21	31,16%	1,59%	2,29%	205.850,00	394.856,60	-	-	
ene-18	0,21	31,04%	1,58%	2,28%	205.850,00	600.706,60	-	-	
feb-18	0,21	31,52%	1,60%	2,31%	205.850,00	806.556,60	-	-	
mar-18	0,21	31,02%	1,58%	2,28%	205.850,00	1.012.406,60	-	-	
abr-18	0,2	30,72%	1,56%	2,26%	227.050,00	1.239.456,60	-	-	
may-18	0,2	30,66%	1,56%	2,25%	227.050,00	1.466.506,60	-	-	
jun-18	0,2	30,42%	1,55%	2,24%	227.050,00	1.693.556,60	-	-	
jul-18	0,2	30,05%	1,53%	2,21%	216.450,00	1.910.006,60	-	-	
ago-18	0,2	29,91%	1,53%	2,20%	216.450,00	2.126.456,60	-	-	
sep-18	0,2	29,72%	1,52%	2,19%	216.450,00	2.342.906,60	51.350,73	51.350,70	
oct-18	0,2	29,45%	1,50%	2,17%	216.450,00	2.559.356,60	55.640,68	106.991,40	
nov-18	0,19	29,24%	1,49%	2,16%	216.450,00	2.775.806,60	59.962,61	166.954,00	
dic-18	0,19	29,10%	1,49%	2,15%	216.450,00	2.992.256,60	64.372,10	231.326,10	
ene-19	0,19	28,74%	1,47%	2,13%	216.450,00	3.208.706,60	68.265,92	299.592,00	
feb-19	0,2	29,55%	1,51%	2,18%	216.450,00	3.425.156,60	74.699,73	374.291,80	
mar-19	0,19	29,06%	1,49%	2,15%	230.250,00	3.655.406,60	78.529,90	452.821,70	
abr-19	0,19	28,98%	1,48%	2,14%	230.250,00	3.885.656,60	83.284,14	536.105,80	
may-19	0,19	29,01%	1,48%	2,15%	223.350,00	4.109.006,60	88.152,71	624.258,50	
jun-19	0,19	28,95%	1,48%	2,14%	223.350,00	4.332.356,60	92.772,81	717.031,30	
jul-19	0,19	28,92%	1,48%	2,14%	223.350,00	4.555.706,60	97.465,38	161.953,30	224.000,00
ago-19	0,19	28,98%	1,48%	2,14%	223.350,00	4.779.056,60	102.433,04	264.386,30	
sep-19	0,19	28,98%	1,48%	2,14%	223.350,00	5.002.406,60	107.220,26	371.606,60	
oct-19	0,19	28,65%	1,47%	2,12%	223.350,00	5.225.756,60	110.868,08	482.474,70	
nov-19	0,19	28,55%	1,46%	2,11%	223.350,00	5.449.106,60	115.227,99	597.702,70	
dic-19	0,19	28,37%	1,45%	2,10%	223.350,00	5.672.456,60	119.274,64	716.977,30	
ene-20	0,19	28,16%	1,44%	2,09%	223.350,00	5.895.806,60	123.149,72	840.127,00	
feb-20	0,19	28,59%	1,46%	2,12%	223.350,00	6.119.156,60	129.579,27	969.706,30	
mar-20	0,19	28,43%	1,46%	2,11%	223.350,00	6.342.506,60	133.615,96	1.103.322,30	
abr-20	0,19	28,04%	1,44%	2,08%	223.350,00	6.565.856,60	136.622,25	1.239.944,50	
may-20	0,18	27,29%	1,40%	2,03%	223.350,00	6.789.206,60	137.877,50	1.377.822,00	
jun-20	0,18	27,18%	1,40%	2,02%	223.350,00	7.012.556,60	141.921,32	1.519.743,30	
jul-20	0,18	27,18%	1,40%	2,02%	223.350,00	7.235.906,60	146.441,52	1.666.184,90	



ago-20	0,18	27,44%	1,41%	2,04%	223.350,00	7.459.256,60	152.232,11	1.818.417,00	
sep-20	0,18	27,53%	1,41%	2,05%	223.350,00	7.682.606,60	157.251,57	1.975.668,50	
oct-20	0,18	27,14%	1,40%	2,02%	223.350,00	7.905.956,60	159.764,24	2.135.432,80	
nov-20	0,18	26,76%	1,38%	2,00%	223.350,00	8.129.306,60	162.236,37	2.297.669,10	
dic-20	0,17	26,19%	1,35%	1,96%	223.350,00	8.352.656,60	163.494,76	2.461.163,90	
ene-21	0,17	25,98%	1,34%	1,94%	223.350,00	8.576.006,60	166.653,09	2.627.817,00	-
feb-21	0,18	26,31%	1,36%	1,97%	223.350,00	8.799.356,60	172.949,11	2.800.766,10	
mar-21	0,17	26,12%	1,35%	1,95%	223.350,00	9.022.706,60	176.154,56	2.976.920,70	
abr-21	0,17	25,97%	1,34%	1,94%	223.350,00	9.246.056,60	179.580,29	3.156.501,00	
may-21	0,17	25,83%	1,33%	1,93%	307.100,00	9.553.156,60	184.674,70	3.341.175,70	
jun-21	0,17	25,82%	1,33%	1,93%	240.100,00	9.793.256,60	189.216,97	3.530.392,60	
jul-21	0,17	25,77%	1,33%	1,93%	240.100,00	10.033.356,60	193.551,10	3.723.943,70	
ago-21	0,17	25,86%	1,33%	1,94%	240.100,00	10.273.456,60	198.807,06	3.922.750,80	
sep-21	0,17	25,79%	1,33%	1,93%	240.100,00	10.513.556,60	202.921,03	4.125.671,80	
oct-21	0,17	25,62%	1,32%	1,92%	240.100,00	10.753.656,60	206.356,24	4.332.028,10	
nov-21	0,17	25,91%	1,34%	1,94%	240.100,00	10.993.756,60	213.079,81	4.545.107,90	
dic-21	0,17	26,19%	1,35%	1,96%	240.100,00	11.233.856,60	219.891,32	4.764.999,20	
ene-22	0,18	26,49%	1,36%	1,98%	240.100,00	11.473.956,60	226.906,16	4.991.905,40	
feb-22	0,18	27,45%	1,41%	2,04%	240.100,00	11.714.056,60	239.183,36	-4.768.911,30	10.000.000,00
mar-22	0,18	27,71%	1,42%	2,06%	264.000,00	7.209.145,30	148.425,29	-	1.283.940,00
abr-22	0,19	28,58%	1,46%	2,12%	47.800,00	6.126.606,30	129.676,20	-1.154.263,80	
may-22	0,2	29,57%	1,51%	2,18%	264.000,00	6.390.606,30	139.436,66	-	
jun-22	0,2	30,60%	1,56%	2,25%	264.000,00	6.654.606,30	149.706,94	-126.293,10	276.000,00
jul-22	0,21	31,92%	1,62%	2,34%	264.000,00	6.792.313,20	158.627,61	-	276.000,00
ago-22	0,22	33,32%	1,69%	2,43%	264.000,00	7.056.313,20	171.125,78	-104.874,20	276.000,00
sep-22	0,24	35,25%	1,77%	2,55%	264.000,00	7.215.439,00	183.864,91	-	276.000,00
oct-22	0,25	36,92%	1,85%	2,65%		7.215.439,00	191.413,20	-84.586,80	6.919.660,00
nov-22	0,26	38,67%	1,93%	2,76%		7.130.852,20	196.942,80	-	
dic-22	0,28	41,46%	2,05%	2,93%		7.130.852,20	209.117,03	-66.883,00	
ene-23	0,29	43,26%	2,13%	3,04%		144.309,20	4.388,56	-	
TOTALES					19.581.520	144.309,20	7.609.261,97	-	25.631.600,00

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	144.309,20
SALDO DE INTERES	-
TOTAL	144.309,20

Ahora bien, este despacho encuentra que de acuerdo a la liquidación realizada, se debe realizar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que fueron tenidos en cuenta como abonos en liquidación del crédito, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada*

liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Finalmente, junto con la liquidación del crédito la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aduciendo que con los dineros que se encuentran a órdenes de este despacho, se cubre la obligación en su totalidad, realizada la liquidación del crédito por este despacho se encuentra pendiente un saldo por valor de \$144.309.20 más las costas del proceso ordenadas en la audiencia inicial del 7 de noviembre de 2019 (fl. 57-58), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. “*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.*”, este despacho concederá al demandado el término aducido, para que presente soporte de la consignación adicional a órdenes del Juzgado para proceder a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADA LA OBJECIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	144.309,20
SALDO DE INTERES	-
TOTAL	144.309,20

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUADULES P.H. a través de su apoderado judicial **DR. RUBEN DARÍO OTERO SOLIS** identificado con cedula No. 16.667.861, los títulos judiciales por valor de \$ 18.200.600, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor



469030002745209	11/02/2022	\$ 10.000.000,00
469030002762286	31/03/2022	\$ 1.283.940,00
469030002779714	24/05/2022	\$ 6.916.660,00
TOTAL		\$ 18.200.600,00

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que presente soporte de la consignación adicional a órdenes del Juzgado para proceder a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2018-00993-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.170

Rad. 027-2019-01112-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 174

Rad. 028-2016-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 202

Rad. 029-2017-00879-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$25.006.249.00 y costas (fl. 62) \$1.518.800.00 cuya suma asciende a \$26.525.049.00, y se han realizado abonos por valor de \$ 875.034, \$ 107.546, \$ 1.921.092.00, 3.716.112; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34-595.520, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 1.629.474.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002761717	30/03/2022	\$ 134.853,00	469030002816865	29/08/2022	\$ 134.853,00
469030002771971	29/04/2022	\$ 134.853,00	469030002829051	29/09/2022	\$ 134.853,00
469030002784109	01/06/2022	\$ 134.853,00	469030002840553	28/10/2022	\$ 134.853,00
469030002789783	16/06/2022	\$ 140.472,00	469030002853873	29/11/2022	\$ 134.853,00
469030002799357	12/07/2022	\$ 134.853,00	469030002861816	13/12/2022	\$ 140.472,00
469030002806149	29/07/2022	\$ 134.853,00	469030002870438	02/01/2023	\$ 134.853,00
TOTAL					\$ 1.629.474,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.168

Rad. 029-2018-00175-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 154

Rad. 029-2019-00494-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.145) \$ 15.841.955 y costas (fl.89) \$ 415.000,00, cuya suma asciende a \$ 16.256.955; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FINESA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE., identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616, los títulos judiciales por valor de \$ 1.646.350,00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002547588	27/08/2020	\$ 86.650,00	469030002759689	25/03/2022	\$ 86.650,00
469030002553463	15/09/2020	\$ 86.650,00	469030002786123	07/06/2022	\$ 173.300,00
469030002565813	13/10/2020	\$ 86.650,00	469030002794555	30/06/2022	\$ 86.650,00
469030002572253	30/10/2020	\$ 86.650,00	469030002808768	05/08/2022	\$ 86.650,00



469030002588064	01/12/2020	\$ 86.650,00	469030002817703	31/08/2022	\$ 86.650,00
469030002601897	29/12/2020	\$ 86.650,00	469030002830455	04/10/2022	\$ 86.650,00
469030002708305	28/10/2021	\$ 86.650,00	469030002841808	01/11/2022	\$ 86.650,00
469030002719857	30/11/2021	\$ 86.650,00	469030002857174	03/12/2022	\$ 86.650,00
469030002744655	09/02/2022	\$ 86.650,00	469030002870334	02/01/2023	\$ 86.650,00
TOTAL					\$ 1.646.350,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2019-00494-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 144

Rad.029-2020-00428-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-794848**, predio ubicado en **CARRERA 56 # 4b-145b 24DC**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$51.171.000)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-794848**, predio ubicado en **CARRERA 56 # 4b-145b 24DC**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$51.171.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 128

Rad. 029-2020-00504-00

En atención al informe que antecede, se tiene apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizó el crédito y cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **JEFERSON MERA ARIAS**, por pago de las cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- EMBARGO de los inmuebles bajo matrícula inmobiliaria No. 370-909679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, propiedad del demandado JEFFERSON MERA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.120, ordenado en el auto No. 2211 del 24 de noviembre de 2020 y comunicado por el oficio No. 2367 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora hasta el día 5 de diciembre de 2022.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 162

Rad. 030-2014-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, solicita el pago de depósitos judiciales; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el trámite no se encuentra terminado, por tal razón negara la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

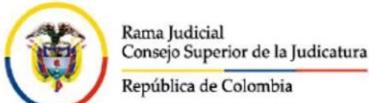
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 31 Civil Municipal informa conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.150

Rad. 031-2015-00566-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 140
Rad. 032-2021-00310-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 164

Rad. 034-2010-00799-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002691045	08/09/2021	\$ 139.255,00	469030002739703	28/01/2022	\$ 162.980,00
469030002693569	17/09/2021	\$ 158.978,00	469030002744791	10/02/2022	\$ 151.474,00
469030002701445	07/10/2021	\$ 119.613,00	469030002751117	01/03/2022	\$ 138.325,00
469030002705623	22/10/2021	\$ 132.680,00	469030002759720	25/03/2022	\$ 127.399,00
469030002712683	09/11/2021	\$ 132.680,00	469030002765847	08/04/2022	\$ 112.027,00
469030002716597	24/11/2021	\$ 172.127,00	469030002767852	21/04/2022	\$ 169.805,00
469030002726129	14/12/2021	\$ 172.127,00	469030002776294	10/05/2022	\$ 168.568,00
469030002730498	23/12/2021	\$ 171.717,00	469030002779408	23/05/2022	\$ 136.764,00
469030002734570	07/01/2022	\$ 134.653,00	TOTAL		\$ 2.501.172,00

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado se encuentra pendiente entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 152

Rad. 034-2019-00258-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JENNY CRISTINA FLOREZ TOCORA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **JENNY CRISTINA FLOREZ TOCORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.675.069, los títulos judiciales por valor **\$ 2.103.451,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002482484	31/01/2020	\$ 414.377,00
469030002482485	31/01/2020	\$ 414.377,00
469030002482486	31/01/2020	\$ 337.044,00
469030002482487	31/01/2020	\$ 79.266,00
469030002605973	19/01/2021	\$ 431.948,00
469030002605974	19/01/2021	\$ 426.439,00
TOTAL		\$ 2.103.451,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.116

Rad. 034-2021-00880-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17